

## RESOLUCIÓN No. 00336

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 003376 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, esta Secretaría otorgó a la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287- 1, representada legalmente por el **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274, la certificación en materia de revisión de gases para operar con unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” denominado **AUTOMAS MORATO**, ubicado en la avenida carrera 70 No. 98- 46 de la Localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

##### Analizadores de gases ciclo otto:

- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 200923000511; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: C20522924; Serial electrónico 511 PEF: 0,485; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.
- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 200923000513; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: C20522995; Serial electrónico 513 PEF: 0,512; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.

## RESOLUCIÓN No. 00336

### Opacímetros ciclo otto:

- **OPACIMETRO:** Marca: CAPELEC; No. Serial: 30408; Marca del banco: CAPELEC; No. Serial electrónico 30408; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM; Versión: 5.2; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 08 de octubre de 2021 al señor **EDWIN YESID VELASQUEZ SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.013.951, en calidad de autorizado de la sociedad **CAR'S S.A.S.**, con constancia de ejecutoria del 26 de octubre del 2021.

Que estando dentro del término legal, el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en su calidad de representante legal de la sociedad **CAR'S S.A.S.**, identificada con NIT. 900.118.287- 1, presentó recurso de reposición mediante radicado No. 2021ER221672 del 13 de octubre de 2021, contra la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un Acto Administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así pues, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, indica el termino y la forma en que dicho recurso deberá ser presentado.

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán*

## RESOLUCIÓN No. 00336

*obligatorios.”*

Así mismo y en cuanto a los requisitos menciona:

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).”*

Que, para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda aclarar, revocar, adicionar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

### III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que, de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos requeridos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se verificó que el recurso de reposición presentado por el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en su calidad de representante legal de la sociedad **CAR´S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287- 1, se radicó ante esta Entidad estando dentro del término legal.

Que, así las cosas, se realizará el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

## RESOLUCIÓN No. 00336

### IV. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274, en calidad de representante legal de la sociedad actualmente denominada **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287- 1, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, bajo los siguientes argumentos:

"(...)

*Por medio de la presente, yo WILFREDO POSADA MELO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274 de la ciudad de Bogotá, actuando como representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor CAR'S S.A.S., establecimiento de comercio AUTOMAS MORATO identificado con NIT, 900.118.287-1, ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98 – 46 Bogotá D.C.; solicito recurso de reposición para la modificación de la dirección y nombre del establecimiento de comercio en la **RESOLUCIÓN No. 03376 de 2021**, quedando de la siguiente forma:*

- *Dirección: Avenida Carrera 70 No. 98 -36/46/56 Bogotá D.C.*
- *Nombre Establecimiento de Comercio: CDA AUTOMAS MORATO*

*Para efectos del presente, adjunto Certificado de Matricula de Establecimiento de Comercio.*

*Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. (...)"*

#### 1. Procedencia del levantamiento de la firmeza del acto administrativo.

Que, en el presente caso, encuentra procedente esta autoridad ambiental entrar a estudiar si la certificación en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, cumple con las formalidades de validez, así como de eficacia, y sobre esta última tiene que entrar a observarse si el mismo guardó las formalidades procedimentales previstas en el Capítulo VIII del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, el sello de ejecutoria o firmeza del acto administrativo se predica cuando la decisión que puso fin a la actuación administrativa queda en firme; es decir, cuando pasa a ser decisión última de la autoridad que la profirió, de modo que contra ella no es admisible controversia alguna o debate que impida su obligatoriedad o cumplimiento, y que para el ordenamiento jurídico colombiano fue previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 que a saber refiere:

### RESOLUCIÓN No. 00336

**“ARTÍCULO 87.** *Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

1. *Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
2. *Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
3. *Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
4. *Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
5. *Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.”.*

Dicho esto, puede observar esta Subdirección que, para el caso en comento, la certificación en materia de revisión de gases otorgada mediante Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, fue notificada personalmente el día 08 de octubre de 2021, con constancia de ejecutoria del 26 de octubre del mismo año.

Sin embargo, puede observar esta secretaria que, no obstante a ello, se incurro en un yerro al colocar tal fecha como de ejecutoria del acto, toda vez que el acto administrativo adolece del requisito previsto en el numeral tercero del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, ello con ocasión a que la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287- 1, interpuso dentro del término legal establecido recurso de reposición mediante el radicado 2021ER221672 del 13 de octubre de 2021, desencadenando ello que el acto administrativo no pueda adquirir firmeza hasta tanto no fuere resuelto de fondo el recurso interpuesto, por consiguiente, encuentra procedente esta autoridad ambiental ordenar el levantamiento de la ejecutoria predicada del acto administrativo objeto del presente pronunciamiento.

## 2. Frente a los argumentos de derecho.

Esta secretaría encuentra procedente pronunciarse frente a los argumentos allegados por el recurrente así:

Que, en cuanto a cuerpo del recurso se lee:

“(…)

*...solicito recurso de reposición para la modificación de la dirección y nombre del establecimiento de comercio en la **RESOLUCIÓN No. 03376 de 2021**, quedando de la siguiente forma:*

### RESOLUCIÓN No. 00336

- *Dirección: Avenida Carrera 70 No. 98 -36/46/56 Bogotá D.C.*
- *Nombre Establecimiento de Comercio: CDA AUTOMAS MORATO*

*Para efectos del presente, adjunto Certificado de Matricula de Establecimiento de Comercio.*

*Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.*

Como primera medida, debe resaltarse que si bien es cierto el recurrente solicita en el cuerpo del recurso de reposición la modificación de la dirección y el nombre del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287- 1, tanto la nomenclatura como el nombre del Centro de Diagnostico Automotor, fueron tomados de la información plasmada en el formato de solicitud y demás anexos que allegó dicha sociedad a través del Radicado No. 2021ER28552 del 15 de febrero del 2021, razón por la cual no puede hablarse de un error propiciado por la administración en la parte resolutive de la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, sin embargo, este despacho procedió al estudio y análisis integral del soporte documental que fue adjuntado en el radicado No. 2021ER221672 del 13 de octubre de 2021 (recurso de reposición), a saber Certificado de Matricula del Establecimiento de Comercio con fecha del 13 de octubre del 2021, concluyéndose que en efecto el nombre del establecimiento de comercio en donde opera el Centro de Diagnóstico Automotor "Clase B" es **CDA AUTOMAS MORATO**, y, que su dirección actualizada con la anexión de nomenclaturas secundarias es: **avenida carrera 70 No. 98- 36/46/56**.

Por lo anteriormente narrado, teniendo en cuenta los principios de buena fe y lealtad procesal, y en aras de evitar posibles confusiones a las que efectivamente se puede ver inmersa la certificación otorgada a la sociedad en comento, se procederá a modificar la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, en el sentido de establecer que el nombre del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad **CAR'S S.A.S** es **CDA AUTOMAS MORATO**, y que adicionalmente su dirección actualizada corresponde a la **avenida carrera 70 No. 98- 36/46/56**.

Es así que, en virtud de lo aquí expuesto, y dadas las circunstancias anteriormente descritas **SI** es procedente atender la solicitud realizada mediante el radicado No. 2021ER221672 del 13 de octubre de 2021, mediante el cual se interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

**RESOLUCIÓN No. 00336**

Que, en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico- mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

### RESOLUCIÓN No. 00336

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que, de acuerdo con los argumentos aducidos por la Sociedad recurrente, esta Secretaría encuentra que los motivos de inconformidad si procuran su oposición contra la Resolución No. 01330 del 27 de mayo del 2021, toda vez que si existió el error de transcripción en la parte resolutive del acto recurrido.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### V. DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Que, por las razones antes dadas, y al existir los argumentos jurídicos y facticos, esta Secretaría considera viable **reponer** en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, con el fin de establecer que el nombre del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad **CAR'S S.A.S** es **CDA AUTOMAS MORATO**, y que adicionalmente su dirección actualizada corresponde a la **avenida carrera 70 No. 98- 36/46/56**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

#### VI. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

## RESOLUCIÓN No. 00336

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 14 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el presente artículo”*.

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el levantamiento de la ejecutoria del acto administrativo expedido mediante Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – REPONER** en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución 03376 del 29 de septiembre de 2021 por la cual se otorgó la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase “B” propiedad de la sociedad **CAR´S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287- 1, en el sentido de establecer, que el nombre de su establecimiento de comercio es **CDA AUTOMAS MORATO**, y, que adicionalmente la nomenclatura actualizada de este corresponde a la **avenida carrera 70 No. 98- 36/46/56**; por lo anterior el referido artículo quedará de la siguiente manera de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad **CAR´S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287-1, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” denominado **CDA AUTOMAS MORATO**, ubicado en la **avenida carrera 70 No. 98- 36/46/56** de la Localidad de Suba de esta ciudad, los cuales corresponden a los siguientes:*

## RESOLUCIÓN No. 00336

### **Analizadores de gases ciclo otto:**

- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 200923000511; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: C20522924; Serial electrónico 511 PEF: 0,485; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.
- **ANALIZADOR DE GASES CICLO OTTO:** Marca: BRAIN BEE; No. Serial: 200923000513; Marca del banco: SENSORS; No. Serial FISICO: C20522995; Serial electrónico 513 PEF: 0,512; Tipo de análisis: OTTO; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM; Versión: 5.0; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.

### **Opacímetros ciclo otto:**

- **OPACIMETRO:** Marca: CAPELEC; No. Serial: 30408; Marca del banco: CAPELEC; No. Serial electrónico 30408; Tipo de análisis: DIESEL; Software de aplicación: AIR QUALITY SYSTEM; Versión: 5.2; Proveedor del software: TECNOINGENIERIA.

**PARÁGRAFO:** La presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada”.

**ARTICULO TERCERO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 03376 del 29 de septiembre de 2021 continuarán plenamente vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CAR'S S.A.S**, identificada con NIT. 900.118.287-1, a través de su representante legal el señor **WILFREDO POSADA MELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.545.274 (o quien haga sus veces), en la carrera 46 No. 134 – 45 de la Localidad de Suba de esta ciudad, dirección suministrada en el formato de solicitud allegado mediante el radicado No. 2021ER28552 del 15 de febrero del 2021, o en la dirección de correo electrónico: **financiera@automas.com.co** evidenciada en el RUES, y/o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 00336**

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

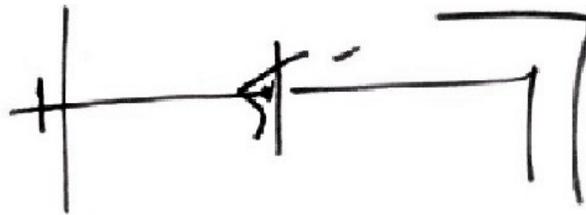
**ARTÍCULO SEXTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 24 días del mes de febrero de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS: CONTRATO 20211087 DE 2021 FECHA EJECUCION: 22/02/2022

**Revisó:**

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO

CPS: CONTRATO 20211066 DE 2021 FECHA EJECUCION: 23/02/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 24/02/2022

Expediente: SDA-16-2021-1165

Página 11 de 11